

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Coltefinanciera SA Compañía de Financiamiento
Demandado.	Ivanagro SA
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00051 00
Asunto.	Desistimiento reducción de embargos

En los términos del primer inciso del artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud de desistimiento del trámite de reducción de embargos promovido por IVANAGRO SAS.

Asimismo, se abstiene el Despacho de condenar en costas a la parte pasiva, en la medida en que el trámite del cual se desiste se promovió en un contexto procesal que difiere por mucho del que ahora enfrenta, por cuenta de la acumulación y el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.